

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01/07/2021

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300620150055300	Ejecutivo Singular	JEREMIAS VALDES MORALES	LUZ EDY VASCO TANGARIFE	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -ORDENAR que se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. -DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas la aquí demandada Luz Edith Vasco Tangarife, en los siguientes establecimientos financieros: Banco W, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco de la Republica, Bancolombia, Banco Sudameris, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de la Mujer, Corpbanca Colombia S.A., Citibank Colombia, Banco Itau, Banco Caja Social BCSC, Banco Bbva, Bancoomeva y Banco Finandina. -ORDENAR que se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario.	01/06/2021		1
76001310300620180001100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	KARIN CASTRILLON RAMIREZ	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso. -REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.	31/05/2021		1
76001310301020140052800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	INSUMOS DE AMERICA S.A.S.	Auto decide solicitud OBS. -GLOSAR sin consideración el anterior escrito presentado por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	04/06/2021		1
76001310301020190010900	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SURINDER NATH CHUNI	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR conocimiento del presente proceso.- ORDENAR que se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el expediente digital, en la carpeta del Juzgado de origen, en el índice 4, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem. -AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la actual dirección de notificación judicial por correo electrónico, del apoderado judicial del extremo activo.	01/06/2021		1
76001310301120170025100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAINER ORTIZ GUISAMANO	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. -ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de cesión del crédito. -TÉNGASE a REINTEGRA SAS. como	04/06/2021		1

				CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso. - Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a SISTEMCOBRO S.A.S. - REQUERIR a la cesionaria REINTEGRA SAS, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde. -No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.			
76001310301220190000700	Ejecutivo Singular	ANA LIDA ASPRILLA IBARGUEN	TL INGEAMBIENTES SAS	Auto decide sobre poderes OBS. -ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el Abogado FRANKLIN CORTES CASTILLO, como apoderado judicial del extremo actor -ANA LIDA ASPRILLA IBARGUEN. -REQUERIR a la demandante ANA LIDA ASPRILLA IBARGUEN, para que designe apoderado judicial. -AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P, al oficio No. 0206 de febrero 09 de 2021, a través de la cual informa que la medida cautelar de embargo allí comunicada, no procede porque para dichos recursos opera la inembargabilidad descrita en el artículo 594 numeral 5 del Código General del Proceso.	03/06/2021		1
76001310301420160008600	Ejecutivo Mixto	INVERCOOB	LELY PIEDAD ANGULO BERMUDEZ	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - DIFERIR la terminación del proceso por transacción, hasta tanto sean trasladados los depósitos judiciales por parte del Juzgado de origen a esta dependencia. -OFICIAR al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto. -Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.	08/06/2021		1

Numero de registros:7

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/07/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

Profesional Universitario (a)